Expediente: **418/25**
Carátula: **NAHUEN S.R.L. C/ GUCHEA ANA SOFIA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **04/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GUCHEA, Ana Sofia-DEMANDADO
90000000000 - GUCHEA, Humberto Jose Ramon-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20336282196 - NAHUEN S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 418/25

H20461520555

Juzgado de Documentos y Locaciones Ia. nom.-

JUICIO: NAHUEN S.R.L. c/ GUCHEA ANA SOFIA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS EXPTE N° 418/25.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados **NAHUEN S.R.L. c/ GUCHEA ANA SOFIA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS EXPTE N° 418/25** y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17/10/2025, se presenta el letrado Santiago Cinto en representación de la actora NAHUEN SRL con domicilio en calle San Martín n° 1563 de la ciudad de Concepción y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N.° 20336082196, inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **GUCHEA ANA SOFIA, CUIT 27-44581716-9**, y **GUCHEA HUMBERTO JOSE RAMON, CUIT N° 20-21799565-6,** ambos con domicilio en calle Remedio de Escalada N° 698 de la ciudad de Concepción, por la suma de $ 4.000.000.- (pesos cuatro millones), con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en un cheque de pago diferido N°29667724, librado por Ana Sofía Guchea a favor de Humberto José Guchea sobre Banco Patagonia, Sucursal Concepción, en fecha 12/09/2025, con fecha de pago el 11/10/2025, endosado por el actor, por la suma de $4.000.000, rechazado por falta de fondos suficientes en fecha 14/10/2025 por el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Aguilares, instrumento que tengo a la vista en este acto.

Del exámen del titulo surge que el mismo reúne los requisitos que exige la Ley N°24.452 y los arts. 566, 567 del CPCCT, para tenerlo como título ejecutivo, resultando en consecuencia, perfectamente hábil para su ejecución. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva (art. 525 y 526 del CPCCT).

Por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución seguida por NEHUEN SRL, CUIT 30-71471442-9 en contra de GUCHEA ANA SOFIA en su carácter de libradora y contra HUMBERTO JOSE RAMON en su caracter de endosante (arts. 11 y 38 Ley N° 24.452), condenándolos solidariamente al pago de la suma de $ 4.000.000.

En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N°24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa activa del art. 41 de la Ley 24.452, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado Santiago Cinto, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderado de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de $ 4.000.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 14/10/2025 hasta el dictado de la sentencia, ascendiendo a la suma de $ 4.130.410,40 ($4.000.000 + $130.410,40).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no superan el valor de una consulta mínima $ 537.779 ($ 4.130.410,40 x 12% = $495.649 - 30% = $ 346.954 + 55% = $ 537.779).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea $560.000 (Pesos quinientos sesenta mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes CPCCT y Ley de Cheques N°24.452, se

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **NAHUEN SRL** en contra de **GUCHEA ANA SOFIA, CUIT 27-44581716-9**, y **GUCHEA HUMBERTO JOSE RAMON, CUIT N° 20-21799565-6,** ambos con domicilio en calle Remedio de Escalada N° 698 de la ciudad de Concepción, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$ 4.000.000 (Pesos cuatro millones)** con más intereses punitorios igual a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **GUCHEA ANA SOFIA, CUIT 27-44581716-9**, y **GUCHEA HUMBERTO JOSE RAMON, CUIT N° 20-21799565-6** ambos con domicilio en calle Remedio de Escalada N° 698 de la ciudad de Concepción, para que en el plazo de CINCO (5) días: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPOSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS al letrado Santiago Cinto en la suma de $ 560.000 (pesos quinientos sesenta), conforme lo considerado.

VII) COMUNÍQUESE el punto **VI)** de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 03/11/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.